

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL FONDO DE CONSERVACION VIAL PARA LA COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE DEL JAPÓN PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**NOSOTROS: ALEXANDER ERNESTO BELTRÁN FLORES,**

en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo de Conservación Vial, y como tal, actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, en lo sucesivo el “**FOVIAL**”,

en mi calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, personeria que doy de ser legítima y suficiente de conformidad a la siguiente documentación: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, el día seis de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-ocho/dos mil veintiuno, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, como Director Ejecutivo a partir del seis de abril de dos mil veintiuno y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión ordinaria veintidós/dos mil veintiuno, el Consejo Directivo acordó delegarme la suscripción del presente convenio, estando autorizado y teniendo las facultades para celebrar actos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial y **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en mi calidad de **MINISTRO**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,**

personería que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO** emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve,





publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. **b)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y **c)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, ambas partes;

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible es un bien público y un patrimonio necesario, que sirve y pertenece a la Nación, cuyo buen estado es vital para los



usuarios, así como para la consecución del desarrollo económico y social del país; ya que representa sustanciales beneficios y constituye un factor determinante en la competitividad y productividad de la industria, comercio, agricultura, turismo y demás sectores productivos de la sociedad.

- V. Que el artículo 6 de la Ley de Creación del FOVIAL establece como objetivos fundamentales de la institución: velar por su sostenibilidad financiera, por la eficiencia y eficacia institucional y propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, transparencia, calidad en el servicio y la atención al usuario.
- VI. Que el FOVIAL, tiene como principal actividad la Conservación Vial, la cual es un conjunto de actividades destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario; y, para la realización de sus objetivos contrata empresas proveedoras del servicio para la conservación vial.
- VII. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, tiene como objetivo regir y facilitar el ordenamiento y desarrollo territorial a través de la provisión de servicios básicos de infraestructura vial, para contribuir al desarrollo económico y social sostenible en beneficio de la población, siendo congruente con el logro de una óptima conservación vial; además de la planificación, control y evaluación de la infraestructura vial del país así como la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso.
- VIII. Que el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante canje de notas, se suscribió la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para el Programa de Desarrollo Económico y Social para la República de El Salvador, ratificado por la Asamblea Legislativa el seis de abril de dos mil dieciocho, cuyo objetivo es el de proveer equipo para gestión de riesgos y prevención de desastres, el cual fue identificado en el marco del desarrollo del Proyecto GENSAI II, actualmente en ejecución en el Ministerio de Obras Públicas con recursos donados por el Gobierno de Japón.
- IX. Que por medio de nota con referencia MOPT-GCLI-494-06-2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el MOPT propone al FOVIAL dejar sin efecto el convenio suscrito el 4 de diciembre de 2019, debido a que los proyectos que se habían acordado desarrollar no se podrán desarrollar como se tenía previsto debido a que el primero que se encuentra situado sobre la carretera CA01W B no se podrá realizar debido a que está en el tramo que se prevé sea afectado por la ampliación de la Carretera a Los Chorros. Para el segundo proyecto de Obras de Protección en talud ubicado en ruta CA04S se cambió el tipo de obra que se va a realizar. Por lo que en la misma nota el MOPT propone la realización de 5 nuevos proyectos que representan mayor vulnerabilidad para las carreteras.
- X. Que el Consejo Directivo del FOVIAL, en sesión ordinaria veintidós/dos mil veintiuno, conoció del asunto y acordó aceptar la propuesta de Ministerio de Obras





Públicas y Transporte, dejar sin efecto el Convenio de fecha 4 de diciembre de 2019 y autorizar la suscripción del presente convenio.

**POR TANTO**, En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL PARA LA COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE DEL JAPÓN PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**; el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto de este convenio es establecer las condiciones especiales que regirán la ejecución de obras de protección, las cuales estarán ubicados en los siguientes puntos:

- 1- Km 10.5 Carretera RN05S, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, donde se instalará barrera de protección contra el flujo de escombros.
- 2- Km 4.8 al 5.4 Carretera RN05S, desde el Monumento Hermano Bienvenido a Casa hasta el Paso del Jaguar, donde se instalará protección contra caída de rocas.
- 3- Km. 23.6 Carretera CA04S, Cantón San Francisco, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, donde se instalará protección contra caída de rocas.
- 4- Km 2 al 2.7 Carretera RN22W, By Pass de La Libertad, ruta en la que se realizarán obras de prevención de la erosión de taludes de rocas blandas y vegetación.
- 5- Km. 18 Carretera CA04S, Cantón El Barillo, Zaragoza, Departamento La Libertad, donde se instalará Protección contra caída de rocas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

##### **a) El FOVIAL se compromete a:**

Ejecutar la obra civil (mezcla de tierra reforzada de fibra de polipropileno/cemento/arena) que servirá de apoyo para la cama de vegetación orgánica (fibra de polipropileno) y las fundaciones de concreto hidráulico e instalación de las barreras y malla de protección de caída de rocas, mediante la contratación de empresas, según el diseño proporcionado por el MOPT, con una inversión de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US \$ 1,180,210.18).

Recibir, a través de los contratistas seleccionados, los materiales para la cama de vegetación orgánica (fibra de polipropileno), maquinaria para inyección de fibra de polipropileno la



cual quedará en propiedad de MOPT al finalizar las obras, la cerca de protección para caída de rocas y la malla de protección de caída de rocas de tipo absorción de alta energía, requeridos para ejecutar las referidas obras de protección.

**b) El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través de la Cooperación Financiera no reembolsable de Japón, se compromete a:**

Proporcionar al FOVIAL, a través de los contratistas seleccionados, los materiales para la cama de vegetación orgánica (fibra de polipropileno), maquinaria para inyección de fibra de polipropileno (quedará en propiedad de MOPT), la cerca de protección para caída de rocas y la malla de protección de caída de rocas de tipo absorción de alta energía, requeridos para ejecutar las referidas obras de protección.

Coordinar la capacitación para las empresas contratistas que el FOVIAL seleccione.

Proporcionar al FOVIAL, el diseño, planos y presupuestos de las obras a realizarse, lo cual será ejecutado por los contratistas que el FOVIAL seleccione.

**CLÁUSULA TERCERA: COORDINADORES/DELEGADOS/ENLACES**

Cada una de las instituciones firmantes deberá nombrar un coordinador, quien representará a la misma en la oportuna coordinación de la capacitación para el uso y colocación de los materiales, el retiro de los materiales, el uso de la maquinaria especializada, así como en la planeación y ejecución del presente convenio.

Cada una de las partes deberá notificar mediante nota escrita el coordinador designado antes del inicio de las obras a ejecutarse en el marco del presente convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: IMPREVISTOS Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Para el caso que durante la ejecución de los proyectos se presentaren imprevistos, dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras se comprometen dentro del área de su competencia a encontrar en forma conjunta las soluciones armoniosas y equitativas de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los coordinadores/delegados/enlaces responsables de su ejecución; que fueren necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.





#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio de cooperación interinstitucional estará vigente a partir de la suscripción del presente convenio hasta que se cumpla la totalidad de las obligaciones contraídas.

#### CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Las partes podrán acordar la suspensión temporal de cualquiera de los proyectos que estuviere en ejecución, en caso que se sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar las actividades de los proyectos mediante cruce de notas.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo de cada una de las partes según lo demanden las actividades que se generen en el transcurso de su ejecución, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y estará vigente hasta la liquidación final de las obras.

#### CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes circunstancias:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas
- c) Por causas legales o de hecho que impidan su ejecución.

#### CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y/o de recursos tales como técnicos, maquinaria y materia prima objeto del aporte de cada una de las partes suscriptoras conforme al presupuesto general o especial de las mismas durante los años de la vigencia del plazo.

Para el presente convenio se tendrá en cuenta el enfoque de género, en razón de lo cual para la contratación y/o cualesquiera otras actividades que se realicen en el marco del mismo, deberán tomarse las medidas que erradiquen la discriminación en cualquiera de sus formas, así como también aquellas tendientes en lo aplicable a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**

Las partes señalan como lugar para oír notificaciones o cualquier propuesta de cambio o resolución correspondiente al presente convenio las siguientes direcciones: El Fondo de Conservación Vial, carretera al Puerto de La Libertad, kilómetro diez y medio, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador.

Todas las comunicaciones y notificaciones se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones antes indicadas.

En fe de lo anterior otorgamos el presente Convenio, firmando y ratificando en todas y cada una de sus partes, en dos ejemplares originales, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores**Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial**Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera**Ministro de Obras Públicas y  
de Transporte